

INFORME SECRETARIAL.- Salento, 24 de septiembre de 2020

Del presente proceso Ejecutivo singular promovido por el Banco Agrario contra CESAR AUGUSTO MONTES, con el último memorial presentado por el señor apoderado de la parte demandante, doy cuenta al señor Juez. Provea.



DARWIN LEOBAL RIVAS

Secretario

Proceso: Ejecutivo singular No. 2020-00055-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Cesar Augusto Montes
Decisión: Niega reconocimiento intereses
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

SALENTO-QUINDIO, treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se dirige al Despacho el abogado ANDRES ALEJANDRO HENAO IDARRAGA, en su condición de apoderado del BANGO AGRARIO DE COLOMBIA, para solicitar aclaración del auto de fecha 18 de septiembre de 2020 mediante el cual se emitió mandamiento de pago en favor del Banco Agrario de Colombia y en contra del señor CESAR AUGUSTO MONTES, en el sentido de ordenar el pago de los intereses moratorios adeudados por el demandado calculados a la tasa máxima legal desde el día 29 de septiembre de 2019 para la obligación contenida en el título valor 054506100002628

El Despacho ordenó reconocer los intereses moratorios para la obligación pretendida a partir de la fecha de presentación de la demanda (16 de septiembre de 2020), por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo, tal como se lo manifestó en el auto de mandamiento de pago indicado.

Acerca del tema que nos ocupa hemos de traer a relucir apartes de una sentencia de a H. Corte Constitucional la No. T-571

de 2007 con ponencia del Magistrado JAIME CORDOBA TRIVIÑO, que dice:

Como lo tiene sentado este Tribunal en múltiples sentencias sobre asuntos similares, y que se reitera, a falta de otro hecho cierto que pruebe la utilización de la llamada cláusula aceleratoria para dar por extinguido el plazo en pagaré por instalamentos y hacer exigible la totalidad de la obligación, se debe tener como fecha de exigibilidad íntegra del título valor la presentación de la demanda, y marca por ende, la época en que empieza a correr el término para que opere la prescripción en el respectivo asunto, que por ser acción cambiaria directa es de tres años.

No es posible acoger la solicitud de aclaración que hace el señor apoderado de la parte demandante, pues de hacerlo, se estaría atentando contra los derechos del demandado, se le causaría perjuicio que debemos evitar, por lo tanto, habremos de estarnos con lo resuelto en providencia que dictó mandamiento de pago. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso Ejecutivo singular promovido por el Banco Agrario de Colombia contra CESAR AUGUSTO MONTES, se niega la solicitud de aclaración del auto de mandamiento de pago de fecha 18 de septiembre del presente año, por lo señalado.

SEGUNDO: Estese con lo resuelto por este Despacho en providencia antes citada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MILLER GAITAN MARTINEZ

Juez